



San Salvador 05 de julio de 2022

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTES.-**

*Erick Garcia*  
*Rebeca Santos*  
*Raul Chamegosa*  
*Caleb Navarro*  
*Mauricio Ortiz*  
*Walter Aleman*  
*Christian Guerra*

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto EXPONEMOS:

Que la Constitución de la República garantiza a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta, razón por la cual es importante mantener y fortalecer ese vínculo, siendo uno de los medios más importantes que permite elegir a las personas que los representen, así como poder optar a cargos de elección popular.

La Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante resolución pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 156-2012, reconoció que el derecho al sufragio es el fundamento sobre el cual descansa el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo participe en el gobierno, así como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo; es decir, que constituye el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de nuestra Carta Magna y consecuentemente, es un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo ahí establecido.

Que en atención a la sentencia referida, corresponde a la Asamblea Legislativa regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar sin imponer ningún requisito que resulte discriminatorio, limite o impida el

*Ernesto A. Castro*

ejercicio del mencionado derecho a ningún ciudadano hábil para votar, independientemente de su lugar de residencia.

Siendo respetuosos de la Constitución, las leyes y la jurisprudencia, es necesario emitir una ley para el ejercicio del sufragio en el exterior, la cual garantice el derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de nuestro país, asimismo regular la implementación del Voto Electrónico por internet, mediante un sistema que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto.

Por lo que solicitamos al honorable Plano Legislativo aprobar la LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO, la cual se aplicara para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales, garantizando con la misma, el derecho a votar de todo salvadoreño en el extranjero.

En espera de contar con su apoyo, se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 05/07/2022  
Hora: 18:30 h  
Firma: \_\_\_\_\_

## **DECRETO N°**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 3, 71, 72 ordinal 1°, 73 ordinal 1°, 77 y 78 de la Constitución de la República garantizan a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta.
- II. Que los salvadoreños que se encuentran en el extranjero forman parte de la comunidad y pueblo salvadoreño, razón por la cual es importante mantener y fortalecer ese vínculo, siendo uno de los medios más importantes el permitirles elegir a las personas que los representen y el poder optar a cargos de elección popular.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante resolución pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 156-2012, reconoció que el derecho al sufragio es el fundamento sobre el cual descansa el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo participe en el gobierno, así como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo; es decir, que constituye el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de nuestra Carta Magna y consecuentemente, es un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo ahí establecido.
- IV. Que en atención a la sentencia referida, corresponde a la Asamblea Legislativa regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la República, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en la elección de Presidente y Vicepresidente,

para diputados por el Parlamento Centroamericano, para diputados por la Asamblea Legislativa y para miembros de Concejos Municipales; sin imponer ningún requisito que resulte discriminatorio, limite o impida el ejercicio del mencionado derecho a ningún ciudadano hábil para votar, independientemente de su lugar de residencia.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

**DECRETA,** la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto de la ley**

**Art. 1.-** El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República de El Salvador a partir del año 2024.

Así también, regular la implementación del Voto Electrónico por Internet mediante un sistema que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional.

El Tribunal Supremo Electoral, en adelante "El Tribunal", deberá garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

**Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** La presente ley será aplicable para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano, para Diputados a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales.

## **Garantía de sufragio activo**

**Art. 3.-** Se garantiza el derecho a votar a todo salvadoreño en el extranjero, para lo cual deberá acreditar su nacionalidad por medio de:

1. Documento Único de Identidad emitido dentro o fuera del territorio nacional.
2. Pasaporte salvadoreño emitido dentro o fuera del territorio nacional.

Tales documentos son la base para el establecimiento de la nacionalidad e identidad de las personas salvadoreñas, y para efectos de garantizar el derecho al voto conferido en la Constitución de la República, no será necesaria su vigencia.

## **Asignación del voto**

**Art. 4.-** Para los efectos de asignar el voto en la elección de Diputados por la Asamblea Legislativa y miembros de los Concejos Municipales, según corresponda, los criterios para la asignación correspondiente serán:

1. Departamento y Municipio según el domicilio según los datos contenidos en el Documento Único de Identidad.
2. Departamento y Municipio de nacimiento según los datos contenidos en el Documento Único de Identidad.
3. Departamento y Municipio de nacimiento según los datos contenidos en la Partida de Nacimiento del elector.

Los salvadoreños nacidos en territorio extranjero, que según la Constitución de la República tienen la nacionalidad salvadoreña por nacimiento por ser hijo de madre o padre salvadoreño, podrán decidir si su voto se asigna en el departamento y municipio según su Partida de Nacimiento registrada en El Salvador o en el departamento y municipio de nacimiento de su madre como primer criterio, o de su padre como segundo criterio.

## **Garantía de sufragio pasivo**

**Art. 5.-** Se reconoce y garantiza el derecho de los salvadoreños domiciliados en el extranjero, a postularse a cargos de elección popular para las elecciones Presidenciales, de Diputados por la Asamblea Legislativa, de Diputados por el Parlamento Centroamericano y de Miembros a Concejos

Municipales, debiendo cumplir todos los requisitos que establecen las Leyes electorales.

Los salvadoreños con Documento Único de Identidad emitido en el extranjero o Documento Único de Identidad emitido en El Salvador con domicilio en el extranjero que, deseen postularse a cargos de elección popular, podrán inscribirse sin más requisitos que los establecidos en la Constitución de la República, Código Electoral y Ley de Partidos Políticos.

El Tribunal deberá de establecer las oficinas y procedimientos adecuados para viabilizar la recepción, gestión y resolución de las solicitudes de inscripción de los salvadoreños en el extranjero, a fin de que se facilite el procedimiento de inscripción de candidaturas.

De la misma forma, las instituciones obligadas a extender solvencias, finiquitos o constancias para las inscripciones de candidaturas, deberán habilitar procedimientos electrónicos que faciliten la obtención de dicha documentación.

### **Competencia**

**Art. 6.-** La implementación del sistema de Voto Electrónico por Internet estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, quién deberá contratar a un tercero con la experticia y capacidad técnica informática necesaria para el desarrollo e implementación del sistema de votación regulado en la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDADES ELECTORALES**

#### **Autoridades electorales**

**Art 7.-** La elaboración del material electoral y la recepción de los votos de la ciudadanía salvadoreña en el extranjero estarán bajo la responsabilidad del Tribunal, para lo cual se creará una Junta Electoral de Voto en el Extranjero, en adelante "JELVEX", la que deberá estar ubicada dentro del territorio nacional.

#### **Integración**

**Art. 8.-** La JELVEX estará integrada por tres propietarios y tres suplentes a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. En caso que los partidos políticos con derecho propio no efectúen propuestas, la elección se hará por sorteo entre los salvadoreños habilitados para ejercer su voto.

La JELVEX se conformará por los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Primer Vocal, los cuales serán asignados en ese orden de precedencia de acuerdo a los resultados obtenidos en la última elección legislativa. Las propuestas para integrar este organismo deberán ser presentadas a más tardar seis meses antes de las elecciones.

Para ser miembro de la JELVEX se requiere ser salvadoreño, mayor de edad, acreditar ante el Tribunal estudios de nivel superior en cualquiera de las especialidades informáticas, no tener ninguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República, ni afiliación partidaria.

Para el funcionamiento y toma de decisiones de la JELVEX será necesario al menos la mayoría de sus integrantes.

### **Atribuciones de la JELVEX**

**Art. 9.-** Son atribuciones de la Junta Electoral de Voto desde el Extranjero (JELVEX):

1. Supervisar con responsabilidad el correcto desempeño y manejo de los equipos y sistemas informáticos a través de los cuales se llevará a cabo la instalación, desarrollo y cierre del proceso de Voto Electrónico por Internet, así como el escrutinio de resultados.
2. Supervisar la correcta instalación y puesta a cero de votantes del sistema al inicio de la jornada electoral, de lo cual se levantará acta digital, la cual será firmada también de manera digital por todos los miembros de la Junta.
3. Verificar al cierre de la jornada electoral, el cierre del sistema de Voto Electrónico por Internet.
4. Certificar el escrutinio automatizado, voto por voto para cada municipio, departamento y a nivel nacional de la contienda electoral, y consignar el resultado en el acta digital correspondiente, debiendo ser firmada también de manera digital sin excusa alguna por todos miembros de la Junta.
5. Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo del proceso de votación desde el extranjero e informar al Tribunal sobre las quejas e irregularidades que, en relación con el proceso eleccionario se presenten.
6. Dar cuenta inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio, así como de cualquier otra violación a la ley y de la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones.

7. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la integridad del proceso eleccionario.
8. Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes.
9. Informar al tribunal de las irregularidades que se cometan en la aplicación de esta ley; asimismo, deberá informarse de tales irregularidades a la Fiscalía Electoral y la Junta de Vigilancia Electoral, para que dentro de sus respectivas competencias realicen las investigaciones correspondientes. De ser posible se agregará la prueba que acredite los hechos, si no se dispusiere de ella se mencionará su contenido y el lugar en que se encuentra.
10. Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

### **Plazo de nombramiento e instalación**

**Art. 10.-** El plazo para el nombramiento e instalación de la JELVEX lo determinará el Tribunal conforme a la planificación en el calendario electoral.

El día de las elecciones los miembros de la JELVEX emitirán su voto de la forma en que determine el Tribunal.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no partidarios contendientes podrán acreditar a un representante legal propietario y su correspondiente suplente ante la JELVEX. En el caso que exista más de un candidato no partidario, se deberá elegir de entre ellos a un representante y si no fuese posible ponerse de acuerdo, su designación se hará por sorteo ante la presencia de la JELVEX

Las atribuciones de los representantes legales ante la JELVEX, en lo que resulte aplicable, serán las mismas que las establecidas por el Código Electoral.

## **CAPITULO III**

### **VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET**

#### **Sistema de votación electrónica**

**Art. 11.-** El Tribunal Supremo Electoral estará obligado a contratar un Sistema de Votación Electrónica que garantice a los ciudadanos salvadoreños en el extranjero, el ejercicio de su voto de manera confiable, segura, personal, auditable, única, secreta y transparente.

El referido sistema comprende la automatización de las distintas etapas de la jornada electoral, así como la transmisión de resultados. Deberá permitir la generación electrónica del reporte de puesta a cero de votantes, utilizando la base

de datos del Registro Electoral para el Voto Electrónico por Internet, la generación de las actas digitales necesarias, así como la transmisión de los resultados una vez finalizada la jornada electoral.

El Tribunal determinará las características y las medidas de seguridad del sistema de votación a utilizar siempre que garantice el adecuado desarrollo de los procesos electorales y la certeza jurídica de los documentos electrónicos generados en tales procesos, los cuales tendrán la misma validez y eficacia que los documentos generados en medios físicos.

### **Modalidad de votación**

**Art.12.-** El Sistema de Votación Electrónica funcionará bajo la siguiente modalidad:

Voto Electrónico por Internet, el cual no requiere la concurrencia del elector a un centro de votación, quedando a discrecionalidad del elector la determinación del equipo y lugar de emisión de su voto, conforme a los procedimientos que defina el Tribunal, garantizando la debida identificación de los electores. Dicha modalidad deberá contar con mecanismos de seguridad, tales como una prueba electrónica de vida u otra forma de autenticar la identidad del elector, y garantizar resultados electorales confiables.

El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá estar definido por el Tribunal, al menos, ocho meses antes de las elecciones. Asimismo, deberá contar con mecanismos de auditoria informática que garanticen la confiabilidad de los resultados.

### **Registro Electoral para el Voto Electrónico por Internet**

**Art. 13.-** El Tribunal facilitará una plataforma electrónica que, permita el registro personal de cada uno de los salvadoreños en el extranjero habilitados para la emisión del Voto Electrónico por Internet. Dicha plataforma deberá contar con las medidas de seguridad pertinentes para garantizar que las personas que soliciten el ejercicio de su voto se encuentren efectivamente capacitadas para ejercer el sufragio bajo la modalidad regulada en la presente Ley; así también para garantizar el correcto empadronamiento a la circunscripción que le corresponde a cada elector.

El Tribunal deberá habilitar el Registro Electoral para el Voto Electrónico por Internet en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### **Papeleta de votación electrónica por Internet**

**Art. 14.-** El diseño y el contenido de la Papeleta de Votación Electrónica por Internet será igual a la utilizada en el territorio nacional, debiendo considerar el espacio en el que aparecerán el nombre, la bandera y demás elementos distintivos para cada partido político, coalición o candidatos no partidarios de manera equitativa, además de las medidas de seguridad que sean pertinentes.

## **CAPITULO IV**

### **JORNADA ELECTORAL**

#### **Jornada electoral**

**Art. 15.-** La Votación Electrónica por Internet será continua, iniciando a las siete horas y cerrando a las diecisiete horas, en el día señalado por el Tribunal para la elección en el territorio nacional, según el huso horario de El Salvador.

#### **Acta de instalación**

**Art. 16.-** Instalada la JELVEX, en el día señalado por el Tribunal para la elección, deberá generarse la puesta a cero de votantes y el acta digital de instalación con el apoyo de la asistencia técnico informática proporcionada por el Tribunal a la Junta; dicha acta será firmada en forma digital por los miembros de la JELVEX, dejando constancia de los incidentes y de las observaciones que pudieran generarse.

#### **Procedimiento de votación electrónica por internet**

**Art. 17.-** El elector accederá al sistema y se identificará con los mecanismos de validación que determine el Tribunal, una vez comprobada la identidad del elector se habilitará la aplicación para la emisión del voto. Concluido el procedimiento de votación en el Sistema, se remitirá al votante el acuse de recibido, en el que se indicara si se votó de manera válida, nula o en abstención, según el tipo de elección de que se trate y los procedimientos dispuestos por el Tribunal.

#### **Cierre de la votación y emisión del acta de escrutinio preliminar**

**Art. 18.-** Culminada la etapa de la votación, a las diecisiete horas en el día señalado por el Tribunal para la elección, según el huso horario de El Salvador, iniciará el escrutinio preliminar, que tendrá carácter público e ininterrumpido, y constituirá el acto a través del cual el aplicativo de software que se utilizará, procesará el resultado electoral, consolidando la totalidad de resultados de países distintos a El Salvador donde se haya realizado votación, generando de manera electrónica el acta de escrutinio preliminar, la que deberá ser firmada de manera

digital por los miembros de la JELVEX, debiendo realizar la transmisión de los resultados correspondientes al Tribunal.

### **Transmisión de los resultados electorales preliminares**

**Art. 19.-** La transmisión de los resultados electorales preliminares se efectuará siguiendo los protocolos definidos por el Tribunal, permitiendo obtener el cómputo general de los votos emitidos en el extranjero, así como el cómputo específico por cada país distinto a El Salvador.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS**

#### **Transparencia electoral**

**Art. 20.-** El Tribunal está obligado a garantizar la transparencia en los procesos electorales que utilicen en el Sistema de Voto Electrónico por Internet, permitiendo la observación de los distintos actores electorales, así como la participación de la Junta de Vigilancia Electoral en el ejercicio de las atribuciones conferidas a ella por el Código Electoral.

#### **De los estatutos y los procesos partidarios**

**Art. 21.-** Los partidos políticos deberán realizar las reformas o adecuaciones necesarias a sus estatutos, a fin de garantizar la participación de los salvadoreños domiciliados en el extranjero, bajo su bandera o en coaliciones, a cargos de elección popular.

Corresponde a los partidos políticos, auxiliándose del uso de las tecnologías de la información, establecer los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios a fin de garantizar la participación de los salvadoreños domiciliados en el extranjero al proceso de afiliación, votación y participación en asambleas generales en cada uno de dichos institutos; así como garantizarles su derecho de inscripción como precandidatos a cargos de elección popular; procedimientos que deberán de respetar en todo momento los principios de transparencia, participación e información.

#### **De la contratación**

**Art.22.-** Se faculta al Tribunal para llevar a cabo todos los actos que sean pertinentes para adquirir los medios de tecnología necesarios para cumplir los parámetros establecidos en la Constitución de la Republica y en esta ley, a fin de garantizar que el Voto Electrónico por Internet sea libre, igualitario, personal y secreto, así como para la protección de los datos personales de los ciudadanos.

En todo caso, las adquisiciones y contrataciones de cualquier tipo que se realicen en el extranjero para el adecuado funcionamiento de la JELVEX, quedaran excluidas de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

### **Especialidad y Supletoriedad**

**Art. 23.-** La presente Ley tiene carácter especial y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos.

### **Producción Regulatoria**

**Art. 24.-** El Tribunal Supremo Electoral queda facultado para emitir los reglamentos, instructivos, directrices, manuales y acuerdos que sean necesarios para una correcta aplicación de la presente ley.

### **Derogatorias**

**Art. 25.-** Deróguese la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, emitida por Decreto Legislativo No. 273, de fecha 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo No. 398, de fecha 8 de febrero del mismo año; así mismo deróguese sus reformas contenidas en los Decretos Legislativos No. 355, de fecha 11 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 399, de fecha 3 de mayo de ese mismo año, y el Decreto Legislativo No. 564, de fecha 6 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 428, de fecha 1 de septiembre de 2020 y la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, emitida por Decreto Legislativo No. 156, de fecha 17 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, de fecha 29 de septiembre de 2021.

### **Vigencia**

**Art. 26.-** El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintidós.